



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00216
JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, 11:30 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		ASISTIÓ
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA TAMAYO BASTIDAS	SI
APODERADO	EDWIN CAMPUSANO ARBOLEDA	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	SI
APODERADO	LAURA LÓPEZ ÁLVAREZ	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.	SI
APODERADA	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	NO
APODERADO	HENRY DARÍO MACHADO	SI

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR LAS 3 DEMANDADAS

DTE MARTHA CECILIA TAMAYO BASTIDAS Practicado

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES

PRINCIPALES

Declarar la **ineficacia de la afiliación** y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS a través de Protección S.A.

Declarar la **ineficacia de la afiliación** y/o traslado efectuada por la DTE a **Colfondos**.

Condenar a **COLFONDOS** a **trasladar a COLPENSIONES**, todos los recursos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y rendimientos.

Condenar a **COLPENSIONES** a recibir a la dte en el RPMPD.

EXCEPCIONES

COLFONDOS - FLS 15 SS

Inexistencia de la obligación	Falta de legitimación en la causa por pasiva
Buena fe	Ausencia de vicios del consentimiento
Ratificación de la afiliación al RAIS	Prescripción de la acción para solicitar la nulidad
Compensación y Pago	Validez de la afiliación al RAIS

PROTECCIÓN S.A. - FLS 20 SS

Inexistencia de la obligación	Aprovechamiento indebido de los recursos pcos del SGP
Falta de causa para pedir	Reconocimiento de restitución mutua de la AFP (Admon)
Buena fe	Inexistencia de obligación de devolver seguro provisional
Prescripción	

COLPENSIONES - FLS 20 SS

Indebida aplicación del art. 1604 CC	Prescripción de la acción laboral
Descapitalización SGSSP	Caducidad
Inexistencia dcho a regresar al RPMPD	Inexistencia de causal de nulidad
Saneamiento de la nulidad alegada	No procedencia del condena en costas a entidades pcos

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

DECRETO 663 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.

LEY 100 DE 1993 - Artículo 13

LEY 100 DE 1993 - Artículo 114
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia SL-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia SL 1688 de 2019 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia

<u>CONCLUSIONES</u>
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por MARTHA CECILIA TAMAYO BASTIDAS el 29 DE ABRIL DE 1996, a COLMENA hoy PROTECCIÓN, NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLFONDOS y PROTECCIÓN.

<u>RESUELVE</u>
PRIMERO - INEFICACIA
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a MARTHA CECILIA TAMAYO BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.730.782 el 29 DE ABRIL DE 1996, a través de COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A.
SEGUNDO - AFILIACIÓN AL RPMPD
DECLARAR que MARTHA CECILIA TAMAYO BASTIDAS actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
TERCERO - TRASLADO APORTES Y RENDIMIENTOS
ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MARTHA CECILIA TAMAYO BASTIDAS a COLPENSIONES, teniendo en cuenta aportes voluntarios y obligatorios, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y/o bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIONES
ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS trasladar a COLPENSIONES el valor de las cuotas de administración y comisiones descontadas a la demandante durante el tiempo que estuvo afiliada a cada una de ellas.
QUINTO - ACTIVAR AFILIACIÓN AL RAIS
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de MARTHA CECILIA TAMAYO BASTIDAS, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.
SEXTO - EXCEPCIONES
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO - COSTAS
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PROTECCIÓN y COLFONDOS. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (3) SMLMV para PROTECCIÓN y UN (1) SMLMV para COLFONDOS, en favor del demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	COLPENSIONES	SI		SI		Suspensivo
	COLFONDOS	NO		N/A		N/A
	PROTECCIÓN	NO		N/A		N/A

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d459e49c6df8b1cc8a0e91efb8c7ceef4077fb0e3a7218b356919834c00c8ec**

Documento generado en 19/09/2022 12:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>